## ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 3743-2025

| | |
|---|---|
| No. CONVENIO | 3743-2025 |
| PARTES QUE INTERVIENEN: | Departamento del Cauca, NIT. 891.580.016-8. |
| | Municipio de El Tambo Cauca, NIT. 891.500.978-6 |
| OBJETO: | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE EL TAMBO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA DE BOTAS, MUNICIPIO DE EL TAMBO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000029110". |
| VALOR: | MIL NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.009.507.393,oo) |
| PLAZO INICIAL: | El plazo del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025 |
| ACTA DE INICIO: | 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| SUSPENSIÓN 01: | 22 DE DICIEMBRE DE 2025 |

Entre los suscritos a saber HERNAN SOLANO SOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.324.536 expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, debidamente facultado para suscribir la presente acta, mediante Decreto de delegación No.1404 12-2025 del 30 de diciembre de 2025 y modificado por el decreto 0015-01-2026 del 27 de enero del 2026 y quien para efectos legales del presente Otrosí No 01, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra, **JOSE DAVID MONTENEGRO PRADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.301.319, expedida en Popayán - Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, actuando en nombre y representación del Municipio de El Tambo Cauca, NIT. 891.500.978-6 en su calidad de alcalde para el periodo constitucional 2024-2027, y quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se llamará**, EL MUNICIPIO**, manifestando que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; hemos acordado reiniciar el convenio interadministrativo No. 3743-2025, considerando: 1).- Mediante Oficio del 3 de marzo de 2026, el Municipio de El Tambo solicita reiniciar el convenio toda vez que se superaron los motivos por el cual se suspendió el 22 de diciembre de 2025. 2.)- La supervisión del convenio considera viable reiniciar el convenio debido a que fueron superados los motivos que ocasionaron la Suspensión No 01. Por medio de la presente acta las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Reiniciar de mutuo acuerdo la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3743-2025. CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de la suspensión temporal, la

vigencia del convenio se correrá en el número de días correspondiente a la misma, más los días que falten por ejecutar. CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, establece en su aparte final; "....Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..." Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa, manifestando; "... En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos..." Teniendo en cuenta que el presente convenio es de transferencia y el ejecutor designado en el proyecto es el Municipio del Tambo, por lo tanto, no es obligatoria la existencia de garantías. Toda vez que corresponde a un convenio interadministrativo, se considera que no es necesario la solicitud de garantía única para la ejecución del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**FIN DEL DOCUMENTO**